

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 47 Ordinaria de 1 de junio de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución 106/2023 “Procedimiento para el ordenamiento de los cobros y pagos” (GOC-2023-467-O47)

Resolución 107/2023 (GOC-2023-468-O47)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA	LA HABANA, JUEVES 1 DE JUNIO DE 2023	AÑO CXXI
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 47		Página 1013

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

GOC-2023-467-047

RESOLUCIÓN 106/2023

POR CUANTO: El Decreto 24 “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y en la Disposición Especial Segunda, faculta al Ministro de Finanzas y Precios, o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en el Anexo Único del referido Decreto.

POR CUANTO: La Resolución 435, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 4 de noviembre de 2019, establece el “Procedimiento para el ordenamiento de los cobros y pagos en el país”, así como el Sistema Informativo a utilizar por las entidades.

POR CUANTO: En cumplimiento de la indicación de la Directiva para el enfrentamiento a las indisciplinas, ilegalidades y hechos de corrupción, el Ministerio de Finanzas y Precios ha concluido el diseño del Sistema de Control a las cuentas por cobrar y por pagar, en la necesidad de fortalecer el ordenamiento de la gestión de los cobros y pagos en el país, lo que conlleva a derogar la referida Resolución 435 de 2019.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Aprobar el siguiente:

**PROCEDIMIENTO PARA EL ORDENAMIENTO DE LOS COBROS
Y PAGOS**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Este Procedimiento es de aplicación en todas las entidades nacionales, empresas estatales, unidades presupuestadas y unidades presupuestadas de tratamiento especial, de subordinación a los órganos y organismos de la Administración Central del

Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, gobiernos provinciales del Poder Popular y los consejos de Administración municipales; así como; en las MIPYMES estatales y mixtas y entidades del sector cooperativo agropecuario y no agropecuario, que realicen emisión de instrumentos de pagos con los diferentes titulares del Presupuesto del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Artículo 2. Los objetivos que persigue el presente Procedimiento constituyen los siguientes:

- a) Actualizar las normativas de cobros y pagos, en pesos cubanos;
- b) ordenar las acciones encaminadas a reducir o eliminar la cadena de impagos entre las entidades;
- c) determinar las tendencias y a partir de ellas, adoptar acciones financieras, para la solución de los impagos entre las entidades; y
- d) establecer el Sistema Informativo sobre los cobros y pagos.

CAPÍTULO III

SISTEMA INFORMATIVO

Artículo 3. El Sistema Informativo está integrado por dos (2) modelos bases para la captación y envío de la información por parte de las entidades, con sus respectivos análisis cualitativos, que se establecen en los anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4. Las entidades municipales envían la información a las direcciones municipales de Finanzas y Precios hasta el día diez (10) del mes siguiente al que se informa; las direcciones municipales de Finanzas y Precios y las entidades de subordinación provincial envían la información correspondiente a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios hasta el día doce (12) del mes siguiente al que se informa.

Las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, y las empresas y unidades presupuestadas de subordinación nacional envían la información correspondiente a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado o a la Organización Superior de Dirección a la que se subordinan, entregando además copia de dicha información en la Dirección de Finanzas y Precios del municipio donde radican según corresponda, hasta el día diez (10) del mes siguiente al que se informa.

Los órganos u organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección, según corresponda, y las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, envían la información correspondiente a este Ministerio, hasta el día quince (15) del mes siguiente al que se informa.

Artículo 5. Se entiende por entidad incumplidora, aquella que no entregue la información en la fecha establecida o que de un período a otro incremente sus niveles de cuentas por pagar o cuentas por cobrar, fuera de fecha.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES

SECCIÓN PRIMERA

Funciones Generales

Artículo 6. Todas las entidades quedan obligadas a cumplir con las acciones que se describen en este Procedimiento, encaminado al ordenamiento de los cobros y pagos, entre las que se encuentran:

- a) Presentar informes sobre la situación de las cuentas por cobrar y pagar en pesos cubanos, al cierre de cada mes;
- b) elaborar los modelos establecidos en el Sistema Informativo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- c) los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, organizaciones superiores de Dirección Empresarial, gobiernos provinciales del Poder Popular y los consejos de Administración municipales, deberán informar en el informe valorativo al cierre de cada trimestre, las causas, medidas adoptadas sobre los altos saldos vencidos, donde se diferencien las causas exógenas (de pagos retenidos por déficit de financiamiento, subvenciones del Presupuesto del Estado) aprobados, que se encuentren pendientes por financiar, entre otras ajenas a la gestión;
- d) definir para la evaluación de los resultados, los indicadores siguientes:
 - d.1) Incremento de un 5 por ciento de los importes de cuentas por pagar vencidas, tanto en el sistema empresarial y en unidades presupuestadas.
 - d.2) Relación de Cuentas por cobrar vencidas sobre el Total superior al 10 por ciento.
 - d.3) Relación de Cuentas por pagar vencidas sobre el Total superior al 10 por ciento.
- e) participar con las direcciones municipales y provinciales de Finanzas y Precios, de conjunto con los órganos u organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección, según corresponda, en la búsqueda de propuestas de soluciones a los impagos existentes entre las diferentes entidades de los territorios; y
- f) exigir la evaluación trimestral de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales y las organizaciones superiores de dirección, sobre la situación financiera de las empresas y unidades presupuestadas subordinadas y proponer soluciones.

SECCIÓN SEGUNDA

Funciones de los Órganos u Organismos de la Administración Central del Estado y las Organizaciones Superiores de Dirección

Artículo 7. Las funciones que les corresponden a los órganos u organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección, conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, son las siguientes:

- a) Recepcionar mensualmente los modelos e informaciones establecidos en el Sistema Informativo para el control de los cobros y pagos, de las entidades de su subordinación o atención;
- b) analizar la evolución de los saldos y la calidad de las cuentas por cobrar y pagar de las entidades de su subordinación o atención;
- c) realizar los consolidados de la información de las entidades de subordinación o atención, establecida en el Sistema Informativo y su envío al Ministerio de Finanzas y Precios;
- d) realizar el análisis trimestral de las cuentas por pagar vencidas de las empresas y sus causas, las soluciones a obtener por el uso de reservas, fondo compensación y del uso del crédito bancario;
- e) proponer mecanismos financieros para la solución a entidades que no tienen asegurado su funcionamiento financiero por los mecanismos crediticios y su gestión; y

- f) mantener informado a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, de las acciones realizadas con las entidades de su subordinación o atención, con vista a lograr el ordenamiento de los cobros y pagos.

SECCIÓN TERCERA

Funciones de las direcciones municipales de Finanzas y Precios

Artículo 8. Las funciones que les corresponden a las direcciones municipales de Finanzas y Precios, conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, son las siguientes:

- a) Recepcionar mensualmente los modelos e informaciones establecidos en el Sistema Informativo para el control de los cobros y pagos, de las entidades de subordinación municipal y copia de los modelos e informaciones de las entidades de subordinación nacional;
- b) analizar la evolución de los saldos y la calidad de las cuentas por cobrar y pagar de las entidades de su subordinación;
- c) realizar los consolidados de la información de las entidades de subordinación municipal, establecida en el Sistema Informativo y su envío a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios;
- d) depurar en cada administración municipal, la información de cuentas registradas en empresas de Comercio por subsidios por diferencia de precios y otros financiamientos del Presupuesto, información que se debe presentar al Ministerio de Finanzas y Precios a través de certificación trimestral; y
- e) mantener informado al Consejo de la Administración Municipal de las acciones realizadas con las entidades de su subordinación, con vista a lograr el ordenamiento de los cobros y pagos.

SECCIÓN CUARTA

Funciones de las direcciones provinciales de Finanzas y Precios

Artículo 9. Las funciones que les corresponden a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, son las siguientes:

- a) Recepcionar mensualmente los modelos e informaciones establecidos en el Sistema Informativo, para el control de los cobros y pagos, por cada municipio y de las entidades de subordinación provincial;
- b) analizar la evolución de los saldos y la calidad de las cuentas por cobrar y pagar de sus municipios y de las entidades de subordinación provincial;
- c) elaborar los consolidados provinciales de la información establecida en el Sistema Informativo y su envío su envío a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio; y
- d) mantener informado al Consejo Provincial, de las acciones realizadas con las entidades de su subordinación, con vista a lograr el ordenamiento de los cobros y pagos en el territorio.

SECCIÓN QUINTA

Funciones del Ministerio de Finanzas y Precios

Artículo 10. Las funciones que le corresponden a las direcciones generales de Atención Institucional y Atención Territorial de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en este Procedimiento, son las siguientes:

- a) Recepcionar mensualmente los modelos e informaciones establecidas en el Sistema Informativo, para el control de los cobros y pagos, enviados por los órganos y

- organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección y los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular;
- b) analizar la evolución de los saldos y la calidad de las cuentas por cobrar y pagar de los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección y los consejos de la Administración provinciales;
 - c) realizar las evaluaciones sobre las cadenas de impagos que se evidencien entre entidades, con el objetivo de identificar los factores que permitan la eliminación de los incumplimientos en la operatoria adecuada de los cobros y pagos; y
 - d) mantener informado al Comité Ejecutivo y Consejo de Ministros, del cumplimiento de las acciones y medidas realizadas con las entidades, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección y los consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular, con vista a lograr el ordenamiento de los cobros y pagos.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LOS DIFERENTES NIVELES DE DIRECCIÓN

Artículo 11. Las empresas, unidades presupuestadas y otras entidades quedan obligadas a:

- a) Tener reconocidas y conciliadas todas las cuentas por cobrar y pagar;
- b) priorizar llevar a letras de cambio las cuentas vencidas, siempre que se garanticen los flujos futuros para honrar dichas deudas;
- c) tener elaborado un programa para reducir las deudas fuera de término, con acciones concretas y con responsables de las tareas;
- d) analizar en las Juntas Económicas, Juntas de Gobierno y Consejos de Dirección, la evolución y tendencia de las cuentas por cobrar y pagar;
- e) controlar las evidencias del cumplimiento de las acciones realizadas; y
- f) realizar informes valorativos de la calidad de las cuentas por cobrar y pagar y las causas que originan las mismas.

Artículo 12. Los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones superiores de dirección, están obligadas a:

- a) Controlar que las empresas tengan reconocidas y conciliadas todas las cuentas por cobrar y pagar;
- b) priorizar llevar a letras de cambio las cuentas vencidas, siempre que se garanticen los flujos futuros para honrar dichas deudas;
- c) verificar el cumplimiento del programa elaborado por las entidades subordinadas para reducir las deudas fuera de término, con acciones concretas y responsables de las tareas;
- d) verificar en las actas de las Juntas Económicas, Juntas de Gobierno y Consejos de Dirección, el tratamiento realizado a la evolución y tendencia de las cuentas por cobrar y pagar;
- e) controlar las evidencias del cumplimiento de las acciones elaboradas por las empresas y entidades;
- f) controlar la entrega y la calidad de la información establecida en el Sistema de Información de este Ministerio, para el control de las cuentas por cobrar y pagar; y
- g) realizar informes valorativos de la calidad de las cuentas por cobrar y pagar y las causas que originan las mismas.

Artículo 13. Las direcciones municipales de Finanzas y Precios, están responsabilizadas con:

- a) Realizar mensualmente reuniones de trabajo con las empresas y entidades del territorio, con saldos de cuentas por cobrar y pagar fuera de término, que permita determinar las causas que lo originan y las medidas necesarias para reducirlas;
- b) controlar la entrega y la calidad de la información establecida en el Sistema de Información para el control de las cuentas por cobrar y pagar;
- c) verificar el cumplimiento del programa confeccionado por las entidades con el objetivo de reducir las deudas fuera de término, con acciones concretas y responsables de las tareas; y
- d) controlar que las entidades tengan reconocidas y conciliadas todas las cuentas por cobrar y pagar.

Artículo 14. Las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, están responsabilizadas con:

- a) Realizar mensualmente reuniones de trabajo con las empresas y entidades del territorio, con elevados saldos de cuentas por cobrar y pagar fuera de término, que permita determinar las causas que lo originan y las medidas necesarias para reducirlos;
- b) controlar la entrega y calidad de la información establecida en el Sistema de Información, para el control de las cuentas por cobrar y pagar;
- c) verificar el cumplimiento del programa confeccionado para reducir las deudas fuera de término, con acciones concretas y responsables de las tareas;
- d) controlar que las empresas y entidades tengan reconocidas y conciliadas todas las cuentas por cobrar y pagar; y
- e) controlar que las empresas y entidades tengan respaldadas con letras de cambio las cuentas vencidas, de acuerdo con los contratos firmados entre las partes.

Artículo 15. Este Ministerio está responsabilizado con:

- a) Realizar mensualmente reuniones de trabajo con los órganos y organismos de la Administración Central del Estado, las organizaciones superiores de dirección empresarial y los consejos de la Administración provinciales, que posean elevados saldos de cuentas por cobrar y pagar fuera de término, que permitan determinar las causas que lo originan y las medidas necesarias para reducirlos;
- b) realizar las evaluaciones sobre las cadenas de impagos que se evidencien entre entidades, en aras de identificar los factores que provocan incumplimientos en la operatoria adecuada de los cobros y pagos;
- c) elaborar informes valorativos cualitativos y cuantitativos, que permitan a la dirección del país tomar decisiones al respecto;
- d) controlar la entrega y la calidad de la información establecida en el Sistema de Información, para el control de las cuentas por cobrar y pagar; y
- e) verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 435, de 4 de noviembre de 2019, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 22 días del mes de mayo de 2023.

Vladimir Regueiro Alem
Ministro

ANEXO I
Modelo 102 “Cuentas por Cobrar en CUP”

Organismo: _____ Código del Organismo: _____

Mes: _____ Año: _____

UM: Miles de Pesos

Cod_recup	Nombre Entidad	CxC_CUP NO VENCIDA	CxC_CUP VENCIDA	CxC_CUP DEN_OR VENCIDA	CxC_CUP FUE_OR VENCIDA	CxC_CUP EN_EXT VENCIDA	CxC_CUP SEC_COOP VENCIDA
1	2	3	4	5	6	7	8
TOTAL							
CxC_CUP PER_NAT VENCIDA	EFFECTOS_C CUP	EFFECTOS_C CUP_VENCIDOS	CxC_CUP LITIGIO	CxC_CUP PROC_JUD	CxC_CUP TOTAL VENCIDO	TOTAL_VENT NET_CR	ROT_CxC VENCIDAS
9	10	11	12	13	14	15	16
TOTAL Confeccionado por: _____				Revisado por: _____			
				Aprobado por: _____			

Instrucciones para cumplimentar el Modelo 102 “Cuentas por Cobrar en Pesos Cubanos (CUP)”

Objetivo: Conocer de cada nivel central, desglosado por todas las entidades que lo integran, el saldo de las cuentas pendientes por cobrar a Corto Plazo en Pesos Cubanos (CUP) que se deriven de operaciones mercantiles de bienes y servicios como del valor de los trabajos ejecutados y de las Certificaciones de Avance de Obras facturados, por lo tanto se excluyen del mismo las Cuentas por Cobrar Diversas, las Cuentas por Cobrar a Largo Plazo, los Cobros Pendientes por Préstamos y las operaciones financieras entre empresas. No incluye el contravalor por cobrar.

Se incluye la información relacionada con las unidades presupuestadas.

Las cifras de las Cuentas por Cobrar de las entidades que se reporten, se denotan en miles de pesos y deberán coincidir exactamente con las que se toman en cuenta para la elaboración de sus respectivos Estados Financieros. No se aceptarán cifras estimadas.

En el caso de los gobiernos provinciales del Poder Popular y los consejos de Administración municipales, informar exclusivamente a las entidades que se subordinan administrativamente, y no al resto de las entidades que radican en el territorio subordinadas a los OACE y OSDE u otras organizaciones.

Fecha de entrega: En o antes del 15 del mes siguiente al cierre que se está informando.

A cumplimentar por: Todos los OACE y OSDE, gobiernos provinciales y consejos de Administración municipales con entidades subordinadas acreedoras.

Periodicidad: Mensual.

Columnas del Modelo: (Nombre del fichero: 102)

1. Código Reep (Cod_reep): Se refleja el código ONEI de cada una de las entidades acreedoras de subordinación al Organismo informante a la que corresponden los datos que se están relacionando en esa fila del modelo. Esta columna nunca debe quedar en blanco.
2. Nombre de la Entidad: Se refleja el nombre de cada una de las entidades acreedoras de subordinación al Organismo informante, a la que corresponden los datos que se están relacionando en esa fila del modelo.
3. Cuenta por Cobrar No Vencidas (Cx_CUP_NO VENCIDA): En esta columna se anota aquella parte del saldo total de las cuentas por cobrar a corto plazo derivados de las ventas de productos, mercancías y servicios como del valor de los trabajos ejecutados y de las Certificaciones de Avance de Obras facturados, que no están vencidas, es decir, que teniendo en cuenta los plazos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en los contratos económicos firmados se encuentran vigentes.
4. Cuentas por Cobrar Vencidas (Cx_CUP_VENCIDA): Se consigna el importe total al que ascienden las cuentas por cobrar en el corto plazo, derivadas de operaciones mercantiles y de servicios, que se encuentren vencidas, independientes del periodo de vencimiento.
De ello: desglose por clasificación de las cuentas
5. Cuentas por Cobrar Dentro del Órgano u Organismo Vencidas (Cx_CUP_DEN_OR_VENCIDA): Saldo de las cuentas por cobrar vencidas, que existen entre las entidades que integran el Organismo informante.
6. Cuentas por Cobrar Fuera del Órgano u Organismo Vencidas (Cx_CUP_FUE_OR_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de cobro vencidas, por operaciones

mercantiles de bienes y servicios realizadas entre entidades que no forman parte del Organismo informante.

7. Cuentas por Cobrar en El Extranjero Vencidas (CxC_CUP_EN_EXT_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de cobro vencidas, por operaciones mercantiles de bienes y servicios realizadas con entidades radicadas en el Extranjero.
8. Cuentas por Cobrar con el Sector Cooperativo Vencidas (CxC_CUP_SEC_COOP_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de cobro vencidas, por operaciones mercantiles de bienes y servicios realizadas con entidades pertenecientes al Sector Cooperativo agropecuario y no agropecuario.
9. Cuentas por Cobrar con Personas Naturales Vencidas (CxC_CUP_PER_NAT_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de cobro vencidas, por operaciones mercantiles de bienes y servicios realizadas con Personas Naturales.
10. Efectos por Cobrar (EFECTOS_C_CUP): Se refleja el saldo de los documentos mercantiles de crédito recibidos y que están pendientes de cobro dentro de los términos vigentes, que no les permiten perder su respaldo legal. Comprenden, entre otros, las letras de cambio y los pagarés aceptados por los clientes.
11. Efectos por Cobrar Vencidos (EFECTOS_C_CUP_VENCIDOS): Se refleja el saldo de los documentos mercantiles de crédito recibidos y que están pendientes de cobro siempre que su fecha de vencimiento exceda al año, desglosado por clientes.
12. Cuentas por Cobrar en Litigio (CxC_CUP_LITIGIO): Saldo de los importes de la cuentas por cobrar que se encuentran en fase de reclamación o litigio entre entidades sin que medie trámite ante tribunales judiciales.
13. Cuentas por Cobrar en Proceso Judicial (CxC_CUP_PROC_JUD): Saldo de los importes de la cuentas por cobrar que se encuentran en fase de procesos judiciales.
14. Cuentas por Cobrar Total Vencidas: Está compuesto por la suma de los importes reflejados en las columnas (4, 11, 12 y 13).
15. Ventas Netas al Crédito (VENT_NET_CR): Para cumplimentar esta columna, basado en el último balance realizado por la entidad se tomará, del total de los ingresos obtenidos por las ventas de mercancías o servicios prestados en pesos cubanos solamente, lo que fuera a crédito, para reflejar el importe resultante en la fila correspondiente a cada entidad que el Organismo está informando.
16. Rotación de Cuentas por Cobrar Vencidas (ROT_CxC_Vencidas): Es la proporción entre el total de ventas anuales a crédito (Valor Fila 15) y el promedio de cuentas pendientes de cobro en estado de vencimientos, en este caso tomar el (Valor Fila 4). El indicador expresará en el tiempo, la efectividad o no, en las gestiones de cobro a clientes. De esta forma, se determina el número de veces que los saldos de clientes se han recuperado durante el ejercicio. Dividiendo 365 entre el índice determinado, se obtiene el número de días que se tarda en cobrar las cuentas de clientes.

Análisis Cualitativo: Unido al ejemplar impreso y firmado del presente Modelo, la entidad informante debe adjuntar un escrito firmado por un funcionario, en donde se analicen todos los aspectos relativos a la información que se está brindando, tales como:

1. Gestiones realizadas sobre los saldos envejecidos pendientes de cobro, en correspondencia con lo establecido en las cláusulas de pago pactadas en los contratos económicos firmados que se encuentran vigentes.

2. Detalle de los indicadores citados en el Artículo 6 de la presente Resolución, cuando se presenten estos resultados en el Organismo; así como todos aquellos detalles que entienda necesario dar a conocer al Ministerio de Finanzas y Precios.
3. Valoración de los ciclos de cobro, explicación de las causas sobre las edades de los vencimientos, como resultado del análisis realizado en la columna 16. Referir los aspectos más relevantes que inciden en la situación actual. Información que se presentará al cierre del año.

ANEXO II
Modelo 203 “Cuentas por Pagar en CUP”

Organismo: _____ Código del Organismo: _____

Mes: _____ Año: _____

		UM: Miles de Pesos				
Cod_recup	Nombre Entidad	CxP_CUP_NO VENCIDA	CxP_CUP_VENCIDA	CxP_CUP_DEN_OR VENCIDA	CxP_CUP_FUE_OR VENCIDA	CxP_CUP_FUE_EXT VENCIDA
1	2	3	4	5	6	7
TOTAL						
CxP_CUP_SEC_COOP VENCIDA	CxP_CUP_PER_NAT VENCIDA	EFFECTOS_P_CUP	EFFECTOS_P_CUP_VENCIDOS	CxP_CUP_TOTAL VENCIDO	TOTAL_COMP NET_CR	ROT_CxP VENCIDAS
8	9	10	11	12	13	14
TOTAL						
Confeccionado por:		Revisado por:		Aprobado por:		

Instrucciones para cumplimentar el Modelo 203“Cuentas por Pagar en Pesos Cubanos (CUP)”

Objetivo: Conocer de cada nivel central, desglosado por cada una de las entidades que lo integran, los saldos de las cuentas pendientes por pagar a Corto Plazo en moneda nacional que se deriven de operaciones de compra de bienes o servicios. Se excluyen las Cuentas por Pagar Diversas, los pagos pendientes por préstamos y las operaciones financieras entre empresas.

Se incluye la información relacionada con las unidades presupuestadas.

Las cifras de las Cuentas por Pagar a Proveedores que se reporten, se denotan en miles de pesos y deberán coincidir exactamente con las que se toman en cuenta para la elaboración de sus respectivos Estados Financieros. No se aceptarán cifras estimadas.

En el caso de los gobiernos provinciales del Poder Popular y los consejos de Administración municipales, informar exclusivamente a las entidades que se subordinan administrativamente, y no al resto de las entidades que radican en el territorio subordinadas a los OACE y OSDE u otras organizaciones.

Fecha de entrega: En o antes del 15 del mes siguiente al cierre que se está informando.

A cumplimentar por: Todos los OACE y OSDE, gobiernos provinciales y consejos de Administración municipales con entidades subordinadas acreedoras.

Periodicidad: Mensual.

Columnas del Modelo: (Nombre del fichero: 203)

1. Código Reep (Cod_reep): Se refleja el código ONEI de cada una de las entidades acreedoras de subordinación al Organismo informante a la que corresponden los datos que se están relacionando en esa fila del modelo. Esta columna nunca debe quedar en blanco.
2. Nombre de la Entidad: Se refleja el nombre de cada una de las entidades deudoras de subordinación al Organismo informante, a la que corresponden los datos que se están relacionando en esa fila del modelo.
3. Cuenta por Pagar No Vencidas (CxP_CUP_NO VENCIDA): En esta columna se anota aquella parte del saldo total de las cuentas por pagar a proveedores por operaciones corrientes, por la recepción o aceptación de las mercancías, materiales, servicios recibidos, incluyendo los asociados a la actividad de seguros, etc., que no están vencidas, es decir, que teniendo en cuenta los plazos para el cumplimiento de las obligaciones pactadas, en los contratos económicos firmados se encuentran vigentes.
4. Cuentas por Pagar Vencidas (CxP_CUP_VENCIDA): Se consigna el importe total al que ascienden las cuentas por pagar en el corto plazo, derivadas de operaciones mercantiles y de servicios, que se encuentren vencidas, independientes del periodo de vencimiento.
De ello: desglose por clasificación de las cuentas
5. Cuentas por Pagar Dentro del Órgano u Organismo Vencidas (CxP_CUP_DEN_OR_VENCIDA): Saldo de las cuentas por pagar vencidas, que existen entre las entidades que integran el Organismo informante.
6. Cuentas por Pagar Fuera del Órgano u Organismo Vencidas (CxP_CUP_FUE_OR_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de pago vencidas, por operaciones mercantiles de bienes y servicios realizadas entre entidades que no forman parte del Organismo informante.

7. Cuentas por Pagar en El Extranjero Vencidas (CxP_CUP_EN_EXT_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de pago vencidas, por operaciones mercantiles de bienes y servicios realizadas con entidades radicadas en el Extranjero.
8. Cuentas por Pagar con el Sector Cooperativo Vencidas (CxP_CUP_SEC_COOP_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de pago vencidas, por operaciones mercantiles de bienes y servicios realizadas con entidades pertenecientes al Sector Cooperativo agropecuario y no agropecuario.
9. Cuentas por Pagar con Personas Naturales Vencidas (CxP_CUP_PER_NAT_VENCIDA): Saldo de las cuentas pendientes de pago vencidas, por operaciones mercantiles de bienes y servicios realizadas con Personas Naturales.
10. Efectos por Pagar (EFECTOS_P_CUP): Se refleja el saldo de las obligaciones formales respaldadas por documentos de crédito con carácter legal, emitidos por los compradores dentro de los términos vigentes, que no les permitan perder su respaldo legal, desglosado por suministradores, tipos de monedas y edades.
11. Efectos por Cobrar Vencidos (EFECTOS_P_CUP_VENCIDOS): Se registran en estas cuentas los documentos de crédito emitidos por las entidades, comprometiéndose al pago de obligaciones de carácter mercantil, cuyos términos de vencimiento excedan al año.
12. Cuentas por Pagar Total Vencidas: Está compuesto por la suma de los importes reflejados en las columnas (4 y 11).
13. Compras Netas al Crédito (COMP_NET_CR): Basado en el último balance realizado por la entidad se tomará, del total de las compras netas al crédito en pesos cubanos, solamente lo que fuera a crédito, para reflejar el importe resultante en la fila correspondiente a cada entidad que el Organismo está informando.
14. Rotación de Cuentas por Pagar Vencidas (ROT_CxP_Vencidas): Es la proporción entre el total de las compras a crédito (Valor Fila 13) y el promedio de cuentas pendientes de pago en estado de vencimientos, en este caso tomar el (Valor Fila 4). El indicador expresará en el tiempo, la efectividad o no, en las gestiones de pagos a proveedores.

Análisis Cualitativo: Unido al ejemplar impreso y firmado del presente Modelo, la entidad informante debe adjuntar un escrito firmado por un funcionario, en donde se analicen todos los aspectos relativos a la información que se está brindando, tales como:

1. Gestiones realizadas sobre los saldos envejecidos pendientes de cobro, en correspondencia con lo establecido en las cláusulas de pago pactadas en los contratos económicos firmados que se encuentran vigentes.
2. Detalle de los indicadores citados en el Artículo 6 de la presente Resolución, cuando se presenten estos resultados en el Organismo; así como todos aquellos detalles que entienda necesario dar a conocer al Ministerio de Finanzas y Precios.
3. Valoración de los ciclos de cobro, explicación de las causas sobre las edades de los vencimientos, como resultado del análisis realizado en la columna 16. Referir los aspectos más relevantes que inciden en la situación actual. Información que se presentará al cierre del año.

GOC-2023-468-O47**RESOLUCIÓN 107/2023**

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 8301, del Consejo de Ministros, de 26 de enero de 2018, se establecen las funciones específicas del Ministerio de Finanzas y Precios, entre las que se encuentra la regulada en el apartado Primero, numeral 12, de aprobar los precios y tarifas que sean de su competencia y controlar su aplicación.

POR CUANTO: La Resolución 338, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020, establece la cuantía y procedimiento para el otorgamiento de la dieta diaria por alimentación y alojamiento que se asigna a los dirigentes, funcionarios y trabajadores en el territorio nacional, la cual resulta necesario actualizar atendiendo a los cambios que están ocurriendo en el escenario de la economía, y en consecuencia, proceder a su derogación con el fin de evitar la dispersión legislativa.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Los jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial, empresas estatales, sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, sociedades mercantiles mixtas, empresas filiales, micro, pequeñas y medianas empresas estatales, en lo adelante “entidades” y los gobernadores e intendentes garantizan las condiciones de alimentación y hospedaje de sus trabajadores, cuando son enviados eventual o temporalmente a realizar labores fuera de su lugar habitual, siempre que ello sea posible, o se otorga la dieta para esos conceptos, que comprenden los gastos de alojamiento y de alimentación, abarcando este último los conceptos de desayuno, almuerzo y comida.

SEGUNDO: Establecer la dieta diaria por alimentación y alojamiento, en pesos cubanos, según se detalla a continuación:

Importe de la dieta diaria:	Hasta 860.00 CUP
De ello:	
Por concepto de alimentación, sin justificantes:	460.00 CUP
Desayuno	60.00 CUP
Almuerzo	200.00 CUP
Comida	200.00 CUP
Por concepto de alojamiento, con justificante:	Hasta 400.00 CUP

TERCERO: Las entidades estatales toman las medidas que contribuyan a la racionalidad del gasto por concepto de dietas, mediante el ajuste de las visitas de trabajo, adoptando en lo posible el establecimiento de contratos previos y el empleo de operaciones bancarizadas con las instalaciones que ofertan los servicios de alojamiento y alimentación para los trabajadores en viajes de interés laboral, procurando las ofertas más económicas y la obtención de precios preferenciales; para la realización de eventos previamente proyectan los presupuestos para ese concepto, con los cuales se financian los gastos en que se incurren, con criterio de racionalidad, por lo que estas acuerdan los precios a aplicar con las prestadoras de los diferentes servicios, hasta los límites aprobados.

CUARTO: El importe de la dieta por concepto de alojamiento se asigna por persona y hasta los límites establecidos por la presente Resolución; si el trabajador se aloja en

una habitación de más de una capacidad, solo tiene derecho al importe máximo por ese concepto.

QUINTO: Los trabajadores en viajes de trabajo, pueden hospedarse en instalaciones administradas por actores económicos no estatales, debidamente autorizadas y solo tienen derecho al importe máximo por ese concepto.

SEXTO: Las dietas se entregan por anticipado a los receptores o se pueden pagar por las entidades directamente a las empresas o instalaciones que prestan los servicios de alojamiento y gastronomía, utilizando los instrumentos de pago vigentes; para su cálculo se toman en cuenta los días de duración del trabajo a realizar y el importe de la dieta diaria establecida por la presente.

SÉPTIMO: Los jefes de los órganos, organismos, organizaciones superiores de dirección empresarial, de entidades y los gobernadores e intendentes establecen las horas de salida y entrada de los viajes para los cuales tienen derecho a la dieta.

OCTAVO: Los trabajadores justifican mediante comprobantes, el importe que se entrega en efectivo para hospedaje en entidades estatales; en los casos que el hospedaje se realice en instalaciones administradas por actores económicos no estatales, el justificante debe contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos del arrendador;
- b) número de Identificación Tributaria;
- c) número de licencia que autoriza a prestar el servicio;
- d) nombre y apellidos de quien recibe el servicio;
- e) fecha de entrada y salida, número de días e importe total; y
- f) firma del arrendador.

El importe entregado en efectivo para la alimentación no requiere justificantes.

NOVENO: Los receptores de los anticipos para dietas, liquidan el anticipo dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de regreso a la localidad donde radique su centro de trabajo y en ningún caso se entrega nuevo anticipo al receptor, sin que haya saldado el anterior.

DÉCIMO: Cuando excepcionalmente, por razones justificadas y mediante la debida autorización, al trabajador le correspondiera la dieta y no se le asignara anticipadamente, se le paga la establecida a su regreso a la entidad, según los días utilizados hasta los límites establecidos por la presente Resolución.

UNDÉCIMO: El gasto por concepto de transporte no constituye parte de la dieta y se aprueba dentro del marco del presupuesto de la entidad; se justifica mediante comprobante emitido por el transportista con los datos de la fecha del viaje, destino e importe.

En el caso de no contar con el comprobante impreso o de ser este electrónico, se autoriza el reembolso por la autoridad facultada, mediante la presentación de declaración escrita y firmada por el trabajador, que contenga: motivo del viaje, destino, fecha, medio de transporte utilizado e importe, el que tiene que corresponderse con la tarifa aprobada y de no existir, la predominante para ese servicio.

DUODÉCIMO: Se autoriza a los jefes de empresas, organizaciones superiores de dirección empresarial, a que apliquen importes de dieta por encima de los límites establecidos dentro de los enmarcamientos de sus presupuestos de gastos, reconociéndose como gastos deducibles, a los efectos fiscales, los límites aprobados.

En estos casos, a los efectos fiscales, sólo se reconocen como deducibles en el pago de las utilidades, los límites de gastos establecidos por este Ministerio, lo cual es válido

para cualquiera de las modalidades en que se aplique la dieta, incluso cuando media la contratación.

Para el sector presupuestado, se autoriza a que los jefes de los organismos, gobernadores provinciales y el intendente de la Isla de la Juventud aprueben importes por encima de los límites establecidos por la presente, siempre que no genere incrementos del Presupuesto aprobado.

DECIMOTERCERO: Se faculta a los directores de los órganos de prensa escrita, radial y televisiva a que autoricen a los periodistas o personal que lo requiera para similares fines, con carácter excepcional, montos superiores a los límites de las dietas, establecidos por la presente, siempre que no genere incrementos del Presupuesto aprobado.

A tales efectos es necesario presentar el comprobante que justifique el gasto realizado y en caso de no ser posible, entonces, una declaración escrita y firmada por el periodista o personal autorizado, lo que es controlado por el director del órgano de prensa correspondiente.

DECIMOCUARTO: Los jefes de cada entidad establecen el procedimiento interno para el otorgamiento de las dietas, condiciones, instrumentos de pago a aplicar, requerimientos a justificar para el hospedaje y sus particularidades cuando sea en instalaciones no administradas por entidades estatales, el proceder administrativo de control interno para dietas temporales, periodos largos afines con la labor a realizar y otros aspectos que se requieran, en correspondencia con lo establecido en esta norma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 338, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, de 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de mayo de 2023.

Vladimir Regueiro Alem
Ministro